

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CESAR GUSTAVO ESPINOLA CARRILLO**, el Informe N° 001263-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe N° 001650-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000496-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista en Tesorería, el Informe N° 001149-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 00666-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación del 25 de agosto del 2025, precisa la persona de **CESAR GUSTAVO ESPINOLA CARRILLO** que tuvo la intención de inscribirse en la diplomatura: de especialización en derecho administrativo, pero erróneamente canceló el derecho de inscripción para el programa inscripción al programa de especialización para jueces y fiscales de control -PAP siendo el correcto la inscripción en diplomatura o programa -PAP 02025006300018182673 por s/49.90, el mismo que fue cancelado el 07/04/2025, siendo así corresponde la devolución del monto de s/. 284.70 que representa un pago incorrecto;

Que, a través del Informe N° 001263-2025-AMAG/DA-PAP del 10 de setiembre del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 25 de agosto de 2025, el señor **CESAR AUGUSTO ESPINOLA CARRILLO** solicita la devolución del pago efectuado por el monto de S/. 284.70



soles. El solicitante manifiesta que con la intención de inscribirse en la diplomatura de especialización en derecho administrativo erróneamente canceló el derecho de inscripción al programa de especialización para jueces y fiscales de control - PAP siendo el correcto la inscripción en diplomatura o programa -PAP 02025006300018182673 s/49.90, el mismo que fue cancelado el 07/04/2025, por lo que solicita la devolución del monto de s/. 284.70, por cuanto afirma que es un pago incorrecto.

- ii. Al respecto, cabe precisar que conforme al Plan Académico 2025 de la AMAG, no se ha programado la ejecución del Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control, de lo cual se concluye que no se le ha prestado servicio alguno al solicitante.
- iii. La AMAG no le ha prestado servicio alguno al señor **CESAR AUGUSTO ESPINOLA CARRILLO** por cuanto en el presente año no se ha programado la ejecución del Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control.

Que, mediante Informe N° 000496-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 5 de setiembre del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que realizó la revisión y búsqueda de los documentos que dispone el Área de Tesorería, informando que se procedió con la verificación del pago por el concepto de "**Derechos de Inscripción**", con el fin de hacer llegar a su Despacho, detallando los cuadros siguientes:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
ESPINOLA CARRILLO CESAR GUSTAVO	00494093 del 07/04/2025	S/ 284.70	Nro. 01067 - 01068 (Se adjuntan pantallas)	132315	00666

Academia de la Magistratura AMAG		Fecha: 05/09/2025 Página 1 de 2																															
DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO DEL 08/04/2025 AL 08/04/2025																																	
PROGRAMA: 05 Proced. PAP CURSO / TUPA: 038 INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PARA JUECES Y FISCALES DE CONTROL -PAP																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>DNI</th> <th>APELLIDOS Y NOMBRES</th> <th>REGISTRO RI</th> <th>Nº RI</th> <th>FECHA RI</th> <th>MONTO PAGADO</th> <th>NRO OPERACION</th> <th>FECHA OPERA</th> <th>CÓD AGEN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18182673</td> <td>ESPINOLA CARRILLO CESAR GUSTAVO</td> <td>2025 0000001282</td> <td>01067</td> <td>08/04/2025</td> <td>284.70</td> <td>00494093</td> <td>07/04/2025</td> <td>0771</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td>SUB TOTAL</td><td>284.70</td><td colspan="2"></td></tr> </tbody> </table>				#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	Nº RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN	1	18182673	ESPINOLA CARRILLO CESAR GUSTAVO	2025 0000001282	01067	08/04/2025	284.70	00494093	07/04/2025	0771							SUB TOTAL	284.70		
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	Nº RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN																								
1	18182673	ESPINOLA CARRILLO CESAR GUSTAVO	2025 0000001282	01067	08/04/2025	284.70	00494093	07/04/2025	0771																								
						SUB TOTAL	284.70																										

Que, a través del Informe N° 001650-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por el magistrado César Gustavo Espínola Carrillo, según información detallada en el Informe N° 000496-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;



Que, mediante Informe N° 001149-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica dado el análisis efectuado por el Asesor de dicho Despacho, emite pronunciamiento sobre proceder con la devolución del dinero a favor de Cesar Gustavo Espinola Carrillo;

Que, en el presente caso, se determina que el peticionante abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura el monto de S/. 284.70 soles, por inscripción al programa de especialización para jueces y fiscales de control - PAP siendo que, conforme al Plan Académico 2025 de la AMAG, no se ha programado la ejecución del referido Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control, de lo cual se concluye que no se le ha prestado servicio alguno al solicitante;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se *le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en la cuenta de la Academia de la Magistratura, respecto de una actividad académica que no ha sido programada en el Plan Académico del 2025; por tanto, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

En ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación y al no haber una efectiva prestación de servicios por el monto cuya devolución peticiona, corresponde prosigan los trámites para la devolución de la suma requerida;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CESAR GUSTAVO ESPINOLA CARRILLO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 284.70 soles abonado por concepto de **"Derechos de Inscripción"**, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

